

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

Paso a despacho de la señora Juez, trámite de Pertenencia de LUZ ADRIANA y JOSÉ FERNANDO FERNÁNDEZ MEJÍA frente a MIGEL ALBERTO FERNÁNDEZ RÍOS y otros, radicada al 2024-00066-00; allegado poder, anexos y recursos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 20 de mayo de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0370/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se instruye acción verbal de Pertenencia promovida por LUZ ADRIANA FERNÁNDEZ MEJIA y JOSÉ FERNANDO FERNÁNDEZ MEJÍA frente a MIGUEL ALBERTO FERNÁNDEZ RÍOS y Personas Indeterminadas, radicada al 2024-00066-00.

Se analiza poder aportado por el ciudadano MIGUEL ALBERTO FERNÁNDEZ RÍOS y los insumos acercados con el mismo, así:

HECHOS:

En providencia que data 15 de abril de 2024, se ordenó dar trámite a la acción y se impuso cautela.

En el discurrir se evidencia poder ofrecido por el convocado en favor de profesional del derecho con el ánimo de obtener su notificación y solicitud para acceder al trámite.

La apoderada presentó escritos que contiene recurso de reposición y de excepciones previas.

SE CONSIDERA:

En primer lugar, se ordenará agregar los escritos y anexos al plenario.

Se acerca memorial que contiene poder y solicitud que reclama la notificación del auto que admitió la acción y el acceso al actuar procesal para la defensa de los intereses del demandado.

En cuanto a la personería ella será reconocida en términos de las facultades conferidas.

Con respecto a la notificación el artículo 301 del código general del proceso, dice:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la

notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”.

Acudiendo a la norma en comento, una vez acercado poder, se tendrá a esta parte como notificada por conducta concluyente, en los citados términos, es decir al señor MIGUEL ALBERTO FERNÁNDEZ RÍOS.

Conforme a los lineamientos del artículo 301, la notificación del auto que admitió la acción, se entenderá surtida en la misma fecha de notificación de esta decisión, debiendo recurrirse a lo mandado por el artículo 91 del código general del proceso.

Por tanto, armonizando la normatividad, es claro que, una vez notificada esta providencia, debe enviarse el vínculo del proceso digital a la parte, así se tendrá en cuenta el cómputo legal.

El link del proceso digital para su conocimiento, será enviado a los correos electrónicos:

“adrianamfernandezabogada@gmail.com”.

De otro lado, se iniciará el cómputo de términos como ha quedado sentado conforme a la norma, dejando claro por este despacho que en este trámite los hechos que configuren excepciones previas deben ser alegados por medio del recurso de reposición.

Igualmente, deberá tener cuidado la profesional al enviar los insumos que ellos lo sean en formato PDF y los demás en formatos que puedan ser acercados a la plataforma de On Drive; con el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del código general del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar memorial, poder y anexos a la acción verbal de Pertenencia promovida por LUZ ADRIANA FERNÁNDEZ MEJIA y JOSÉ FERNANDO FERNÁNDEZ MEJÍA frente a MIGUEL ALBERTO FERNÁNDEZ RÍOS y Personas Indeterminadas, radicada al 2024-00066-00; en consecuencia, reconoce facultad a la abogada ADRIANA MARINA FERNÁNDEZ LÓPEZ, con cédula 42.084.017 y T. P. 83.781, para actuar como apoderada de MIGUEL ALBERTO FERNÁNDEZ RÍOS como demandada, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Ordena dar aplicación a lo mandado por el artículo 91 del código general del proceso, en armonía con el artículo 391 ibidem.

Por secretaría, notificada esta decisión, compártase el vínculo del proceso digital con el apoderado de la demandada, a la dirección electrónica:

“adrianamfernandezabogada@gmail.com”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 085 del 28/05//2024


**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO**